

REGLAMENTO

Del número de dias de navegacion de ida y vuelta, que por punto general ha resuelto S. M. se consideren para el abono de gratificacion de mesa, raciones y flete en los transportes de Oficialidad y Tropa, que se hacen por cuenta de la Real Hacienda á los parages de Indias en buques particulares.

| DE ESPAÑA. | Dias de ida. | Dias de vuelta. |
|--|--------------|-----------------|
| A Canarias..... | 15 | 40. |
| A Puerto-Rico..... | 40 | 50. |
| A Santiago de Cuba..... | 45 | 60. |
| A la Havana..... | 50 | 60. |
| A Vera-Cruz..... | 60 | 80. |
| A Cumaná, la Guayra, Puerto Cabello y Sta. Marta..... | 40 | 65. |
| A Cartagena de Indias y Puer- to Velo..... | 45 | 65. |
| A Montevideo..... | 80 | 90. |
| Al Callao..... | 150 | 140. |
| A Chile..... | 130 | 125. |
| A Manila por el Cabo de Buena- Esperanza..... | 160 | 160. |
| DE PUERTO-RICO. | | |
| A la Guayra..... | 9 | 9. |
| A Cartagena de Indias..... | 10 | 10. |
| A Cuba..... | 6 | 20. |
| A la Havana..... | 10 | 30. |
| DE LA HAVANA. | | |
| A Vera-Cruz y Campeche..... | 10 | 20. |
| A Nuevo Orleans..... | 10 | 15. |
| A Panzacola..... | 12 | 12. |
| A S. Agustin de la Florida..... | 10 | 30. |
| A Truxillo y Omoa..... | 10 | 20. |





DE LA HAVANA.

Dias de ida.

Dias de vuelta.

| | | |
|---|------------|-----|
| A Cartagena de Indias y Puerto Velo..... | } 40 | 20. |
| A Cumaná, la Guayra y Puerto Cabello..... | | |

DE CARTAGENA DE INDIAS.

| | | |
|--|-----------|-----|
| A las poblaciones del Darien y Carolina..... | } 5 | 20. |
| A Puerto Velo..... | | |
| A Puerto Nuevo en Nicaragua..... | 12 | 24. |
| A Rio del Hacha..... | 20 | 5. |

Previsiones.

1.^a Todas las gratificaciones de mesa se disfrutan en América á plata fuerte, considerándose un peso fuerte de aquella moneda equivalente á un escudo de vellon en Europa. Resulta de esto, que los diez y nueve y medio reales vellon á que asciende la gratificacion y racion y media de Armada, que disfrutan en la actualidad á bordo de los baxeles de guerra los Oficiales de Marina y Ejército, por el Reglamento de 11 de Febrero de 97, equivalen en América á dos pesos fuertes, y por consiguiente esta es la cantidad que debe abonarse en los viages á Indias por cada Oficial ó persona de las que tienen declarado el goce de mesa quando sean transportados en buques particulares.

2.^a No se hará descuento alguno por los dias que se tarde de ménos en los viages; pero se abonará el exceso al número de los dias señalados quando hayan ocurrido arribadas involuntarias, cuya calificacion deberá hacerse por los Gefes á quienes corresponda.

3.^a A cada individuo de Tropa se le suministrará diariamente la racion de Armada.

4.^a Los Intendentes ú otros Ministros de Real Hacienda, en los puertos donde se verifique el embarco de Tropas, luego que reciban la órden para ello, ajustarán con los Capitanes ó dueños de buques mercantes el flete que deba pagárseles por el transporte de cada Oficial, Sol-

dado ú otra persona, haciendo que á cada qual se le aloje segun su clase, y abonando el valor de las gratificaciones de mesa y el de las raciones, segun queda establecido para cada individuo.

5.^a Estos abonos se harán al Capitan del buque mercante donde se embarque el transporte, en inteligencia de que los Capitanes de estas embarcaciones deben dar la mesa á la Oficialidad y demas personas que la gozan, á diferencia de los buques de guerra, donde se observa en esta parte lo que prescriben las Ordenes y Reglamentos que gobiernan en la Real Armada.

Madrid 18 de Julio de 1805.

Juan José
de la Cruz